



OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR NÚM.: 00-11

21 de agosto de 2000

**A TODOS LOS ALCALDES
Y JUNTAS DE SUBASTAS**



María Rosa Ortiz Hill
Comisionada

INTERPRETACIÓN SOBRE ENMIENDA DEL ARTICULO 10.004, DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS", SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y EXCLUSIÓN DEL ALCALDE COMO SU PRESIDENTE

Este memorando circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve (19) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991¹, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

La Ley Núm. 279 de 21 de agosto de 1999 tiene la intención de enmendar el Artículo 10.004 de la Ley Núm. 81, *supra*. Desde la aprobación de esta Ley Núm. 279, *supra*, nuestra oficina ha recibido consultas por parte de los municipios en relación a la evidente contradicción que existe en este Artículo 10.004, *supra*, sobre si el Alcalde puede o no puede presidir la Junta de Subastas.

¹21 L.P.R.A. §4001 et. seq.

MEMORANDO CIRCULAR NÚM: 00-11

A TODOS LOS ALCALDES

ARTICULO 10.004

21 de agosto de 2000

Página 2

Esta incongruencia surgió porque en dicha Ley nuestra Asamblea Legislativa, inadvertidamente, mantuvo inalterado el primer párrafo del Artículo 10.004 de la Ley Núm. 81, supra, que dispone:

“Constitución de la Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subasta que constará de cinco (5) miembros. Tres (3) de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Asamblea. El cuarto miembro será el Alcalde, quien será su Presidente. (Subrayado nuestro) El quinto miembro será un ciudadano particular de probada reputación moral, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal, quien no podrá tener ningún vínculo contractual con el municipio”.

Sin embargo, aún cuando se mantuvo este primer párrafo en el Artículo 10.004, supra, que expresamente dispone que el Alcalde será el Presidente de la Junta, la enmienda introducida por la Ley Núm 279, supra, dispuso lo contrario:

“El Alcalde, designará un presidente de entre los miembros de la Junta o designará un funcionario administrativo, que no sea miembro de la misma, para que lo presida. (Subrayado nuestro) De ser designado un funcionario administrativo, su nombramiento deberá someterse a la confirmación de la asamblea y éste tendrá voz, pero no voto, limitándose sus funciones a una administrativa. El Auditor Interno y el funcionario que tenga a su cargo los asuntos legales del municipio no podrán ser designados como miembros de la Junta. Sin embargo, el Director de Finanzas y el Director de Obras Públicas serán miembros ex-officio de la Junta de Subasta con voz, pero sin voto, por lo que su función en la Junta será limitada a una asesora”.

Ante esta evidente contradicción, nuestra oficina ha interpretado que la intención legislativa tras esta medida fue mantener al Alcalde dentro de la Junta de Subastas pero no como presidente de la misma. Esto con el propósito de evitar posibles conflictos de interés o litigios.

MEMORANDO CIRCULAR NÚM: 00-11

A TODOS LOS ALCALDES

ARTICULO 10.004

21 de agosto de 2000

Página 3

Con el fin de aclarar estas incongruencias, le hemos solicitado al Honorable José Enrique (Kike) Meléndez, Senador Distrito de Guayama, que apoye un proyecto de Ley² que hemos preparado para corregir específicamente estas contradicciones referente a la participación del Alcalde en una Junta de Subastas. El Senador Meléndez se encuentra en gestiones de radicar este proyecto para resolver definitivamente este asunto.

Confiamos en la pronta resolución de este error en nuestra Ley de Municipios Autónomos y los mantendremos informados sobre el desenlace final de esta controversia.

JCG/SS/yara

cc: Hon. José Enrique (Kike) Meléndez
Senador Distrito de Guayama

² Anejo: Proyecto de Ley enviado al Hon. José Enrique (Kike) Meléndez, Senador Distrito de Guayama.